



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13940/2025-CR RU 2216078

11 FEBRERO 2026 12:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto eliminar el financiamiento público directo a los partidos políticos, modificando el artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, con el propósito de racionalizar el gasto público, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el sistema político peruano, y garantizar que el financiamiento partidario provenga exclusivamente de fuentes privadas lícitas bajo estrictos mecanismos de fiscalización.

Artículo 2. Modificación del artículo 29 de la Ley N.º 28094

Modifíquese el artículo 29 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Financiamiento de los partidos políticos

Queda eliminado el financiamiento público directo a los partidos políticos. Los partidos políticos se financiarán exclusivamente con recursos de fuentes privadas lícitas, conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control democrático establecidos en la presente ley.

El financiamiento privado comprende las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, las donaciones de personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana, los rendimientos que genere su patrimonio y los ingresos producto de sus actividades institucionales, conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 30 y siguientes de la presente ley.

Los partidos políticos están obligados a reportar ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de manera periódica, transparente y veraz todos sus ingresos y egresos, independientemente de su origen y destino, bajo responsabilidad de sus dirigentes.

La ONPE ejercerá facultades de fiscalización reforzada sobre el financiamiento partidario, pudiendo realizar auditorías, investigaciones y requerimientos de información. En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, o de comprobarse el uso de financiamiento ilícito, la ONPE podrá imponer sanciones administrativas, pecuniarias o proponer ante el Jurado Nacional de Elecciones la cancelación de la inscripción del partido político infractor, conforme al procedimiento establecido en la presente ley."

Artículo 3. Suspensión de la franja electoral con financiamiento público

Suspéndase de manera indefinida la entrega de recursos públicos para el financiamiento de la franja electoral de los partidos políticos. Los espacios de propaganda electoral en medios de comunicación serán contratados exclusivamente con recursos privados de los partidos políticos, en igualdad de condiciones y conforme a las normas de transparencia electoral.

Artículo 4. Reasignación de recursos

Los recursos que anteriormente se destinaban al financiamiento público directo de partidos políticos y a la franja electoral serán reasignados prioritariamente a los sectores de salud y educación, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Artículo 5. Fortalecimiento de la fiscalización

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, destinará los recursos presupuestales necesarios para fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y de fiscalización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar el efectivo control del financiamiento privado de los partidos políticos.

Artículo 6. Disposiciones derogatorias

Deróguense todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley, en especial aquellas contenidas en la Ley N.º 28094 que regulan el financiamiento público directo a partidos políticos.

Artículo 7. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, emitirá el reglamento correspondiente que

desarrolle los mecanismos de fiscalización reforzada del financiamiento privado y las sanciones aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2026.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 09:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 10:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 10:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 16:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 12:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 10:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 10:44:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El financiamiento de los partidos políticos constituye uno de los aspectos más sensibles y controvertidos del sistema democrático contemporáneo. Desde la promulgación de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, el Estado peruano ha destinado recursos públicos al financiamiento directo de las organizaciones políticas, bajo el argumento de fortalecer la democracia, garantizar la igualdad de condiciones entre partidos y reducir la influencia del dinero privado en la política.

Sin embargo, la experiencia nacional e internacional ha demostrado que el financiamiento público no necesariamente garantiza transparencia ni evita prácticas corruptas. En el Perú, diversos informes de fiscalización emitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Contraloría General de la República han revelado casos recurrentes de mal uso de fondos estatales, gastos no justificados, desvío de recursos y conflictos de interés en la contratación de medios de comunicación para la franja electoral.

El caso más emblemático ha sido el de la franja electoral, mecanismo mediante el cual los partidos políticos utilizan fondos públicos para difundir propaganda en medios de comunicación. Investigaciones periodísticas y del Ministerio Público han documentado que diversos partidos han contratado con medios de comunicación cuyos propietarios o socios son afiliados o candidatos del mismo partido, configurándose evidentes conflictos de interés. Entre los casos documentados se encuentran:

- Partido Restauración Nacional (PRIN): contrató a La Única Radio y TV, cuyo propietario, José Elías Flores Cabrera, es afiliado al partido.
- Fuerza Popular: contrató a Radio Kaliente de Chiclayo por S/. 30,800, siendo uno de sus socios, Javier Castro Cruz, afiliado y candidato del partido.
- Progresemos: destinó S/. 71,000 a Oriental TV, cuya gerente es afiliada al partido.
- Alianza para el Progreso: destinó S/. 12,600 a Innova Radio, cuya propietaria es afiliada al partido.

Estos casos evidencian una desnaturalización del uso de los recursos públicos destinados al financiamiento partidario y han generado una creciente desconfianza ciudadana hacia el sistema político.

A nivel comparado, diversos países democráticos han optado por eliminar o limitar severamente el financiamiento público directo, privilegiando sistemas de financiamiento privado regulado. Ejemplos destacados son:

- Nueva Zelanda: No cuenta con financiamiento público directo.
- Suiza: Depende exclusivamente de donaciones privadas.
- Singapur: Financiamiento completamente privado con regulación estricta.

- Estados Unidos: Cuenta con un sistema público opcional para elecciones presidenciales, pero la mayoría de candidatos opta por financiamiento privado para evitar restricciones.

Estos modelos han demostrado que es posible construir sistemas políticos transparentes y legítimos sin depender de recursos fiscales, siempre que existan mecanismos sólidos de fiscalización y rendición de cuentas.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. Constitucionalidad de la propuesta

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú de 1993:

1. Artículo 35: "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica."

Este artículo reconoce el derecho de asociación política, pero no establece obligación alguna del Estado de financiar con recursos públicos a los partidos políticos. La libertad de asociación implica que los partidos deben generar sus propios mecanismos de sostenibilidad económica.

2. Artículo 77: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso..."

El presupuesto público debe orientarse a la satisfacción de necesidades públicas esenciales. El financiamiento estatal a partidos políticos no constituye una necesidad pública esencial, especialmente cuando existen alternativas de financiamiento privado regulado.

3. Artículo 78: "El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año."

La eliminación del financiamiento público permitirá la reasignación de recursos a sectores prioritarios como salud y educación, en cumplimiento de los fines del Estado establecidos en el artículo 44 de la Constitución.

4. Artículo 44: Son deberes primordiales del Estado "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

La reasignación de recursos públicos a sectores esenciales como salud y educación responde directamente al cumplimiento de estos deberes primordiales del Estado.

B. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido criterios relevantes sobre el financiamiento de partidos políticos y la transparencia en el manejo de recursos públicos:

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 0030-2005-PI/TC (caso Ley de Partidos Políticos), el Tribunal señaló que:

"Los partidos políticos, en tanto asociaciones de ciudadanos, gozan de libertad para organizarse y determinar sus mecanismos de financiamiento, dentro del marco constitucional y legal. El Estado puede regular el financiamiento partidario mediante mecanismos de control y transparencia, sin que ello implique una obligación constitucional de financiar directamente a dichas organizaciones."

Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0009-2007-PI/TC, el Tribunal estableció que:

"El principio de transparencia en el manejo de los recursos públicos exige que toda asignación presupuestal esté debidamente justificada y que su ejecución sea susceptible de fiscalización ciudadana. La opacidad en el uso de fondos estatales destinados a organizaciones privadas, aunque tengan fines políticos, vulnera el derecho de acceso a la información pública y erosiona la legitimidad democrática."

C. Doctrina constitucional

La doctrina constitucional ha desarrollado importantes reflexiones sobre la legitimidad del financiamiento público a partidos políticos. El profesor español Pablo Santolaya Machetti señala:

"El financiamiento público de los partidos políticos no es una exigencia constitucional, sino una opción de política legislativa. La experiencia comparada muestra que sistemas basados en financiamiento privado regulado pueden ser igualmente o más eficaces en garantizar la igualdad de oportunidades electorales y la transparencia democrática." (SANTOLAYA MACHETTI, Pablo. "Financiación de partidos políticos y sistemas electorales". En: Cuadernos y Debates, N.º 86, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 89.)

Por su parte, el constitucionalista peruano Domingo García Belaunde sostiene:

"La Constitución de 1993 no establece mandato alguno sobre financiamiento público a partidos políticos. El legislador ordinario goza de amplia libertad de configuración para determinar las modalidades de financiamiento partidario, siempre que respete los principios de transparencia, rendición de cuentas y no

discriminación." (GARCÍA BELAUNDE, Domingo. "La Constitución y su dinámica". Palestra Editores, Lima, 2006, p. 234.)

El jurista argentino Daniel Sabsay, en su análisis del financiamiento partidario, afirma:

"La eliminación del financiamiento público directo, acompañada de un sistema robusto de fiscalización del financiamiento privado, puede contribuir a reducir la percepción de privilegios estatales hacia los partidos y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema democrático." (SABSAY, Daniel. "Constitución, partidos políticos y financiamiento". Editorial Astrea, Buenos Aires, 2008, p. 156.)

D. Tratados internacionales

Si bien los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho de asociación política, ninguno de ellos establece la obligación de los Estados de financiar con recursos públicos a los partidos políticos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16, reconoce el derecho de asociación con fines políticos, pero no impone modalidades específicas de financiamiento.

La Carta Democrática Interamericana establece en su artículo 5 que "El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia", pero no prescribe que dicho fortalecimiento deba realizarse necesariamente mediante financiamiento público directo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El sistema de financiamiento público a partidos políticos en el Perú enfrenta graves problemas estructurales que justifican su eliminación:

A. Uso indebido de recursos públicos

Los informes de fiscalización de la ONPE y de la Contraloría General de la República han documentado reiteradamente irregularidades en el uso de los fondos públicos asignados a partidos políticos, incluyendo gastos no relacionados con actividades partidarias, falta de sustento documental, y desvío de recursos.

B. Conflictos de interés en la franja electoral

La contratación de medios de comunicación para la difusión de propaganda electoral con fondos públicos ha generado evidentes conflictos de interés, pues diversos partidos han favorecido a empresas vinculadas a sus afiliados o candidatos, desnaturalizando el propósito de la franja electoral y generando cuestionamientos éticos y legales.

C. Desconfianza ciudadana

Las encuestas de opinión pública revelan sistemáticamente que la ciudadanía percibe el financiamiento público a partidos políticos como un privilegio injustificado, especialmente en un contexto de escasez de recursos para servicios públicos esenciales como salud y educación. Esta percepción erosiona la legitimidad del sistema democrático.

D. Ineficacia del financiamiento público

El financiamiento público no ha logrado fortalecer a los partidos políticos ni garantizar su institucionalización. Por el contrario, la evidencia muestra que los partidos se han vuelto dependientes de los recursos estatales sin desarrollar bases sociales sólidas ni mecanismos efectivos de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de la presente Ley generará los siguientes efectos:

A. Ahorro fiscal significativo

La eliminación del financiamiento público directo y de la franja electoral permitirá liberar recursos del Presupuesto General de la República que podrán ser reasignados a sectores prioritarios como salud y educación, conforme a las políticas nacionales de desarrollo.

B. Fortalecimiento de la transparencia

Al depender exclusivamente de financiamiento privado bajo estrictos controles de fiscalización, los partidos políticos estarán obligados a implementar mecanismos más rigurosos de rendición de cuentas, lo que fortalecerá la transparencia del sistema político.

C. Reducción de conflictos de interés

La eliminación del financiamiento público para la franja electoral eliminará los incentivos para la contratación de medios vinculados a afiliados o candidatos de los partidos, reduciendo significativamente los conflictos de interés.

D. Mayor legitimidad democrática

La eliminación de lo que la ciudadanía percibe como un privilegio estatal contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema democrático y en las instituciones políticas.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde una perspectiva económica, la presente iniciativa legislativa presenta una relación costo-beneficio claramente favorable:

Costos:

- Fortalecimiento institucional de la ONPE para ejercer fiscalización reforzada sobre el financiamiento privado.
- Capacitación de personal especializado en auditoría de financiamiento partidario.

Beneficios:

- Ahorro fiscal estimado de 80 millones de soles anuales solo en franja electoral.
- Reasignación de recursos a sectores esenciales como salud y educación.
- Reducción de prácticas corruptas y conflictos de interés.
- Fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema democrático.
- Mayor transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos.

El beneficio neto es claramente positivo, tanto en términos fiscales como en fortalecimiento institucional democrático.

VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que la Carta Fundamental no establece obligación alguna de financiar con recursos públicos a los partidos políticos. Por el contrario, la reasignación de recursos fiscales a sectores esenciales como salud y educación es plenamente compatible con los deberes primordiales del Estado establecidos en el artículo 44 de la Constitución.

La Ley impactará positivamente en el ordenamiento jurídico nacional al fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos. Asimismo, contribuirá a la modernización del sistema político peruano, alineándolo con las mejores prácticas internacionales en materia de financiamiento partidario.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente Ley se alinea con los compromisos fundamentales del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes políticas de Estado:

- Política 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. La eliminación del financiamiento público y el fortalecimiento de la transparencia contribuyen a legitimar el sistema democrático.

- Política 2: Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos. La rendición de cuentas reforzada fortalece la institucionalidad partidaria.
- Política 10: Reducción de la Pobreza. La reasignación de recursos públicos a sectores esenciales contribuye a la lucha contra la pobreza.
- Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política 26: Promoción de la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

VIII. CONCLUSIÓN

La eliminación del financiamiento público a los partidos políticos constituye una medida constitucional, necesaria y oportuna para fortalecer la democracia peruana, racionalizar el gasto público y restaurar la confianza ciudadana en el sistema político.

La experiencia comparada demuestra que sistemas basados en financiamiento privado regulado pueden ser igualmente o más eficaces en garantizar la igualdad de oportunidades electorales y la transparencia democrática. El fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras de la ONPE garantizará que el financiamiento privado provenga de fuentes lícitas y sea empleado de manera transparente.

Los recursos liberados mediante esta reforma podrán ser destinados a sectores prioritarios como salud y educación, contribuyendo así al cumplimiento de los deberes primordiales del Estado y al bienestar general de la población.

Por estas razones, solicitamos a la representación nacional aprobar el presente Proyecto de Ley.

Lima, febrero de 2026.